



INFORME DE LEGALIDAD RELATIVO AL MODELO DE CONVENIO DE COLABORACIÓN A SUSCRIBIR POR LANBIDE-SERVICIO VASCO DE EMPLEO CON LA ENTIDADES LOCALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EUSKADI Y ENTIDADES DEPENDIENTES DE LAS MISMAS, PARA COLABORAR EN LA EJECUCIÓN DE LA CONVOCATORIA DE AYUDAS DIRIGIDAS AL APOYO DE LAS PERSONAS EMPRENDEDORAS PARA EL EJERCICIO 2016.

25/2016 IL

I. ANTECEDENTE.

1. Por LANBIDE–Servicio Vasco de Empleo, se solicita de la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo, la emisión del preceptivo informe de legalidad en relación con el Modelo de Convenio de Colaboración de referencia.
2. Por la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo, adscrita al Departamento de Administración Pública y Justicia, se emite el presente informe, en virtud de las funciones encomendadas a dicho Departamento por el artículo 6.1.h) del Decreto 20/2012, de 15 de diciembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco (CAPV) y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, así como en base a las competencias atribuidas a la citada Dirección, por el artículo 13.1 letra c), del Decreto 188/2013, de 9 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Administración Pública y Justicia, todo ello en relación con lo previsto en el apartado primero.5, letra b), del Acuerdo de Consejo de Gobierno de 13 de junio de 1995.
3. Acompañan a la solicitud, que se ha remitido vía TRAMITAGUNE, una Memoria Explicativa y Económica, Informe de legalidad de LANBIDE, propuesta del Acuerdo del consejo de administración de LANBIDE relativo a la inclusión del Modelo en la previsible convocatoria, así como el Borrador de la Propuesta de Acuerdo de Consejo de Gobierno que autorice el propuesto Modelo de Convenio de Cooperación. No se adjunta, a diferencia de años anteriores del Borrador de Resolución del Director General de LANBIDE-Servicio Vasco de Empleo, por la que se procede a la publicación de la convocatoria de ayudas de apoyo a las personas emprendedoras para el ejercicio 2016, en el que figurará como Anexo II.

II. CONSIDERACIONES SOBRE EL CONTENIDO DEL MODELO DE CONVENIO DE COLABORACIÓN.

A) Aspectos Generales:

a) Objeto y fundamento de la iniciativa.

4. El Modelo de Convenio de Colaboración que se pretende aprobar tiene por objeto, conforme plasma su cláusula primera, regular el régimen de colaboración entre LANBIDE y determinadas entidades locales en orden a la ejecución de la convocatoria de ayudas de apoyo a las personas emprendedoras para el ejercicio 2016 cuya aprobación se formalizará mediante Acuerdo del Consejo de Administración de LANBIDE.

5. Las materias en él reguladas, en principio, resultan de interés para las Administraciones que lo concierten.

6. Consecuentemente, el objeto del Acuerdo que aquí se informa tiene su fundamento en la cooperación entre Administraciones Públicas recogido de forma genérica en el art. 3.2 de la vigente Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común; normas éstas que dan cobertura legal a la vía convencional aquí elegida.

7. Por otra parte, la previsión de la suscripción de un convenio es, asimismo, requisito necesario para regular el régimen de colaboración que prestarán las entidades locales que suscriban el Convenio de Colaboración, en la gestión y pago de las subvenciones que se prevé en el futuro programa, tal y como está dispuesto en los artículos el art. 52.3 del Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2007, de 11 de noviembre, y en el art. 7 del Decreto 698/1991, de 17 de diciembre, por el que se regula el régimen general de garantías y reintegros de las subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi y se establecen los requisitos, régimen y obligaciones de las Entidades Colaboradoras que participan en su gestión.

b) Marco Competencial.

8. La habilitación competencial de las Administraciones Públicas suscribientes del Convenio de Colaboración, así como el marco legal que da cobertura a la vía convencional elegida, están explicitados en el propio texto y en el informe jurídico de LANBIDE, por lo que en tales extremos nos remitimos a su literalidad.

c) Naturaleza jurídica.

9. El Convenio de Colaboración constituye un instrumento idóneo de coordinación y cooperación entre Administraciones Públicas y entidades privadas en su caso, para la consecución de un objetivo común, que tiene la consideración de documento cuasi

contractual, en cuanto acuerdo por el que se establecen compromisos y pactos entre partes del que derivan derechos y obligaciones para los entes suscribientes, lo que fundamentaría en principio su examen al amparo de la normativa general en materia de contratación pública, si bien han sido excluidos legalmente de dicho campo.

10. Su regulación básicamente se encuentra en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJ-PAC), en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP) y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) donde se establece el marco jurídico básico que ha de regir la actuación administrativa en su vertiente de gasto público.

Asimismo, y en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Euskadi, se ha tener en cuenta el Título VI de del Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco (TRLPOHGPV).

11. El artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, prevé la posibilidad de que se suscriban convenios de colaboración entre Administraciones Públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, para la consecución de unos objetivos comunes y siempre y cuando no se amplíe por esta vía la esfera de competencias de los órganos administrativos.

12. Del mismo modo, el art. 9 LRJ-PAC remite a la legislación básica de régimen local la regulación de las relaciones entre la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi y las entidades que integran la Administración Local.

13. El Título V de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL), el art. 57 se refiere a la suscripción de convenios administrativos como vía para encauzar la cooperación económica, técnica y administrativa de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi con la Administración Local, tanto en lo relativo a los servicios locales, como en asuntos de interés común.

14. El TRLCSP deja fuera de su aplicación los convenios de colaboración que:

- a) «... celebre la Administración General del Estado con las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social, las Universidades Públicas, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales, organismos autónomos y restantes entidades públicas, o los que celebren estos organismos y entidades entre sí, salvo que, por su naturaleza, tengan la consideración de contratos sujetos a esta Ley.».[art. 4.1.c)].

Así pues, el TRLCSP se remite, en cuanto a la posibilidad de celebración de convenios con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, a las *«normas específicas que los regulan»*, si bien precisando que su objeto no debe estar comprendido en los contratos regulados en la propia Ley o en normas administrativas especiales, y perfilando un marco jurídico mínimo, al disponer, a falta de tales normas, se apliquen *«los principios de esta Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse»*.

Examinado el objeto del Modelo de Convenio de Colaboración, se puede concluir que éste no consiste en la ejecución material de una prestación a cambio de un precio ni se

puede identificar a una de las partes del convenio como órgano de contratación, «cliente» que encarga, y a la otra como contratista que ejecuta. Las partes no tienen interés patrimonial sino que se trata de establecer una colaboración institucional para llevar a cabo una actuación en respuesta de objetivos compartidos.

15. En este marco normativo y por lo que se refiere a las Administraciones Públicas posibles signatarias del Modelo de Convenio que se informa, la procedencia del empleo del convenio como instrumento para canalizar las relaciones voluntarias de cooperación está plenamente amparado por el ordenamiento jurídico (art. 6 LRJ-PAC y art. 57 de la LBRL)

d) Contenido del Modelo de Convenio Colaboración y legalidad.

16. El texto remitido acoge un contenido prácticamente idéntico al ofrecido por sus precedentes –los Modelos de Convenios suscritos con igual objeto para los ejercicios 2013, 2014 y 2015–, que fueron sometidos al contraste de legalidad de esta Dirección sin que se formulara reproche alguno.

Las únicas novedades son las referidas al año: 2016, y al porcentaje de los dos abonos de las ayudas previstas en el futuro Capítulo III de la Convocatoria de ayudas dirigidas al apoyo de las personas emprendedora para el ejercicio 2016, que pasa de ser de dos abonos iguales del 50% a dos abonos: uno primero del 43,90%, y otro segundo posterior del 56,10%.

17. En este orden de cosas, y en aras de una economía procedimental y siendo previsible una continuidad en el tiempo a tenor de los antecedentes conocidos, se sugiere que la aprobación del Modelo de Convenio de Colaboración por Consejo de Gobierno, no lo sea sólo para la «Convocatoria de ayudas dirigidas al apoyo de las personas emprendedora para el ejercicio 2016»; sino que lo sea de una forma más general para todo el programa o línea subvencional que se prevé realizar por LANBIDE de colaboración con las entidades locales en el apoyo de las personas emprendedora, con independencia del ejercicio presupuestario y siempre y cuando no se alteren su elementos esenciales.

III. CONCLUSIÓN.

18. En conclusión, sin perjuicio de las consideraciones precedentes, constatada la sustancial identidad con los convenios que le han precedido en el tiempo, es pertinente que nos remitamos a los informes favorables entonces emitidos (informes datados en fecha 12 de septiembre de 2013, 16 de junio de 2014, y 7 de julio de 2015), haciendo nuestras sus conclusiones.

Este es mi informe que emito en Vitoria-Gasteiz, y someto a cualquier otro mejor fundado en Derecho